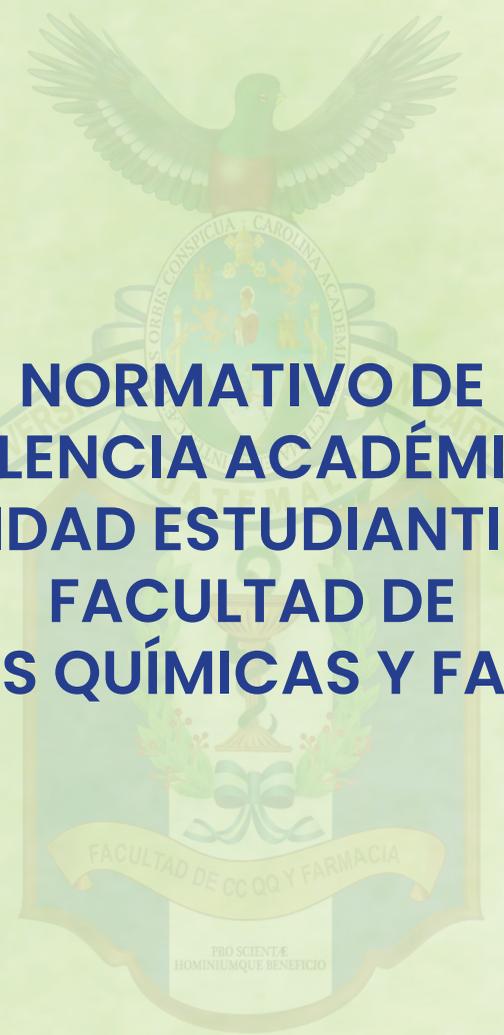




**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA



**NORMATIVO DE  
EQUIVALENCIA ACADÉMICA POR  
MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA  
FACULTAD DE  
CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA**

## NORMATIVO DE EQUIVALENCIA ACADÉMICA POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL

La Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia,

### CONSIDERANDO

- Que, para el cumplimiento de sus fines, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia tiene, de conformidad con la Ley Orgánica y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la atribución de otorgar Títulos Profesionales y Grados Académicos.
- Que, según el Artículo 32, literal “c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), corresponde a la Universidad, por medio de sus Unidades Académicas el intercambio de profesores, alumnos y publicaciones con las Universidades y Centros de Estudios, nacionales y extranjeros.
- Que, los Artículos 1, 2 y 3 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos, regulan los elementos de objetividad, integridad y flexibilidad que debe prevalecer en la evaluación y promoción de los estudiantes de esta Casa de Estudios, de tal manera que para efectos de evaluación del rendimiento educativo, deberá tomarse en cuenta las actividades y experiencias de aprendizaje que ha llevado a cabo el estudiante durante el desarrollo del programa de estudios.
- Que, el Artículo 61 del Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, establece que los casos no previstos en dicho Normativo serán resueltos por Junta Directiva de la Facultad.
- Que, las cinco carreras de licenciatura de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, siendo la movilidad estudiantil una acción importante que fortalece la flexibilidad curricular como criterio a tomar en cuenta como un proceso de mejora para cumplir con dicha reacreditación.

- Que, en universidades y centros de investigación de otros países se cuenta con una mayor cantidad de recursos en infraestructura y equipos, lo que permite que los estudiantes al tener una experiencia directa con los mismos, pueden conocer y experimentar en forma directa los avances de la ciencia y la tecnología.
- Que, para sistematizar adecuadamente en la Facultad, el proceso de equivalencia académica por movilidad estudiantil en las carreras que ofrece a nivel de Licenciatura, se hace necesario contar con el normativo correspondiente.

## CAPITULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1

Este Normativo establece los mecanismos para la equivalencia académica por movilidad estudiantil del estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

### Artículo 2

La Facultad otorgará la equivalencia académica de las actividades realizadas por movilidad estudiantil a quienes acrediten haber cumplido con todos los requisitos previstos en este Normativo, así como con lo establecido en la planificación de la actividad a realizar.

### Artículo 3

El presente Normativo es de aplicabilidad en todas las carreras de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

### Artículo 4

#### Definiciones

#### a. Movilidad Estudiantil:

Participación de estudiantes en actividades académicas o de formación complementaria que se realizan en otra universidad o centro de investigación nacional o en el extranjero; en forma virtual, semipresencial o presencial.

#### b. Equivalencia académica:

Es el reconocimiento del avance académico del estudiante por su participación satisfactoria en una actividad de movilidad estudiantil.

## CAPITULO II Movilidad Estudiantil

### Artículo 5

#### Actividades consideradas como movilidad estudiantil:

- a. Cursos cortos con duración de 8 a 40 horas.

Incluye todo tipo de cursos que complementen los contenidos, objetivos, competencias y/o perfil de egreso del pensum de estudios vigente.

- b. Cursos largos con duración de 41 a 150 horas cada uno, en un período de 15 días a 6 meses. Incluye todo tipo de cursos que sean equivalentes a una fracción o a la totalidad de créditos de un curso o todos los cursos de un semestre, así como tener relación con los contenidos, objetivos, competencias y/o perfil de egreso del pensum vigente.

- c. Intercambio académico:

Participación de un estudiante en una fracción o en la totalidad de los cursos y/o actividades académicas en otra universidad o centro de investigación en un período de 5 días a 3 meses.

- d. Pasantía:

Participación de un estudiante como invitado en un centro de investigación, en un período de 5 días a 3 meses.

- e. Congreso, Seminario y/o Convención:

Actividad nacional o internacional, a desarrollarse en Guatemala o en

el extranjero, de presentación de avances académicos, científicos y/o tecnológicos, en la materia de cada una de las carreras de la Facultad u otras relacionadas. Con una duración de 1 a 8 días.

f. Asamblea:

Actividad de organizaciones o instituciones estudiantiles a realizarse en el extranjero, con una duración de 1 a 8 días.

### Artículo 6

#### Requisitos:

- a. La universidad o centro de investigación en donde se realizará la movilidad estudiantil, debe ser de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional.
- b. El estudiante que desee realizar una actividad de movilidad estudiantil debe estar inscrito en el ciclo lectivo correspondiente, tener aprobado la totalidad de cursos de primer año y no tener ningún tipo de sanción o medida disciplinaria.
- c. Contar con un documento que acredite la aceptación por parte de la universidad o centro de investigación en donde se desea realizar la movilidad estudiantil. La gestión para la aceptación del estudiante por parte de una universidad o centro de investigación extranjero, la realiza el estudiante interesado.
- d. Para los cursos largos, por ser equivalentes a uno o a la totalidad de cursos de un semestre, se debe considerar lo siguiente: el curso o

cursos, deben ser relacionados al pensum vigente y por lo menos con un 60% de similitud en contenidos al curso equivalente, además de tener aprobados los prerrequisitos respectivos, demostrando que se aprenderán temas de conocimientos y tecnología avanzada que no se cuenta en Guatemala. Dichos estudios deben realizarse en una universidad extranjera de reconocido prestigio y en instalaciones fuera de Guatemala. La evaluación correspondiente la debe realizar el Jefe de Departamento o Coordinador de Área, según corresponda.

### Artículo 7

#### De la autorización para realizar la movilidad estudiantil:

El estudiante que desee realizar equivalencia académica por una actividad de movilidad estudiantil debe llenar el "Formulario de solicitud de equivalencia académica por movilidad estudiantil", el cual debe entregar en Control Académico de la Facultad, por lo menos con un mes de anticipación, desde donde se realizará el procedimiento correspondiente para la autorización de la siguiente manera:

- i. Las actividades de movilidad académica estudiantil, de 08 a 40 horas, de 01 a 05 días, lo autoriza el Director de Escuela correspondiente.
- ii. Las actividades de movilidad académica estudiantil, de 41 a 150 horas, de 06 días a 03 meses, lo autoriza la Junta Directiva de la Facultad.

### CAPITULO III Equivalencia Académica

#### Artículo 8

#### La equivalencia académica se atenderá de la siguiente forma:

- i. Cursos cortos, congresos, seminarios, convenciones y asambleas: Todos los profesores y auxiliares de cátedra de cursos asignados por estudiantes que tengan la autorización correspondiente, deben permitir la realización de cualquier actividad de evaluación o entrega de tareas o trabajos, en fecha que no exceda una semana después de concluida la actividad en la que participó el estudiante. Así mismo, la asistencia a actividades regulares durante el período de la actividad de movilidad académica, no será considerada para el cálculo final de la misma. Para el efecto, el estudiante debe presentar a cada profesor la constancia de participación en la actividad de movilidad estudiantil al incorporarse a las actividades académicas. Los exámenes finales y/o de recuperación no son reprogramables.
- ii. Intercambio académico o pasantía menor a un mes: Todos los profesores y auxiliares de cátedra de cursos asignados por estudiantes que tengan la autorización correspondiente, deben permitir la realización de cualquier actividad de evaluación o entrega de tareas o trabajos, en fecha que no exceda una semana después de concluida la actividad en la que participó el estudiante. Para el efecto el estudiante debe presentar a cada profesor la constancia de participación en la actividad de movilidad estudiantil. Los exámenes finales y/o de recuperación no son reprogramables.
- iii. Intercambio académico o pasantía mayor a un mes: Todos los profesores y auxiliares de cátedra de cursos asignados por estudiantes que tengan la autorización correspondiente, deberán considerar lo trabajado por el estudiante antes y/o después de la actividad de movilidad estudiantil para fines de cálculo de la zona del curso. Para el efecto el estudiante deberá entregar la constancia de participación y un informe detallado que incluya todo lo realizado con la evidencia documental correspondiente y que incluya el visto bueno con nombre y firma de la persona responsable en el lugar de la actividad y del Director de Escuela correspondiente. Los exámenes finales y/o de recuperación no son reprogramables.
- iv. Cursos largos: Para el efecto el estudiante debe presentar certificación de aprobación del curso de la universidad respectiva que incluya cuál es el criterio de aprobación y la definición de crédito académico, dicho documento debe contar con los pases de ley relacionados a estudios en el extranjero. Así mismo, el estudiante debe presentar un informe detallado de las actividades realizadas y que incluya el visto bueno con nombre y firma de la persona responsable en el lugar de la actividad y del Director de Escuela

correspondiente. La nota del curso o de los cursos equivalentes, será la consignada en dicho certificado y en los casos en que sea necesario deberá realizarse la conversión a la escala de 100 puntos.

## **CAPITULO IV**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 9**

##### **Interpretación**

Interpretaciones a este Normativo y casos no previstos, serán resueltos por Junta Directiva de la Facultad.

#### **Artículo 10**

##### **Vigencia**

El presente Normativo entrará en vigencia al ser aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Aprobado en el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No. 31-2021 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad, el 07 de octubre de 2021.

